

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Patrimonio adecuado de administradores de activos de terceros.

Camilo Hernández^a, Martha Durán^b y Nicolás Torres^c

^a Subdirector de Regulación Prudencial

^b Asesor

^c Profesional especializado

En Colombia, la administración de activos de terceros es realizada por cuatro tipos de entidades pertenecientes al sistema financiero: las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión. La actividad de estas entidades se caracteriza por la segregación entre los recursos de cada cliente, o de grupos de clientes, y los recursos propios de la entidad administradora.

El régimen de responsabilidad de la actividad de administración de activos de terceros implica que las entidades contraen obligaciones de medio con sus clientes, con lo cual todos los resultados por la gestión de los recursos quedan en cabeza del propietario de los activos y el administrador solo tiene derecho a una comisión por sus servicios, establecida contractualmente.

De esta manera, la entidad administradora debe responder por pérdidas incurridas en los patrimonios de sus clientes únicamente cuando se pueda comprobar que dichas pérdidas fueron causadas por fallas o deficiencias en las actividades de gestión y no por el normal devenir de los negocios o sectores en los cuales estos activos están involucrados. En caso de que un evento de pérdida quede a cargo de la entidad administradora, esta tendrá que responder a sus clientes con su propio patrimonio; si su patrimonio no es suficiente, la entidad entrará en liquidación.

En el anterior contexto, la regulación financiera debe velar por que estas entidades cuenten con recursos patrimoniales suficientes para hacer frente a posibles situaciones de pérdidas. Actualmente, existen varias instrucciones de patrimonio adecuado aplicables a distintas entidades del sector. En algunos casos, esto puede generar inconvenientes dado que pueden surgir situaciones de posibles arbitrajes regulatorios, con los consecuentes efectos negativos en eficiencia. De esta manera, es importante generar estándares aplicables a todas las entidades del sector, que sean los más uniformes y equitativos posibles.

Con el Decreto 415 de 2018 se dio un avance importante en la unificación del marco regulatorio para las entidades administradoras de activos de terceros. De esta forma, se equipararon las disposiciones relacionadas con el cálculo del patrimonio adecuado para todas las entidades, estableciendo componentes basados en el riesgo operacional, el riesgo de crédito y el riesgo de mercado, propios de las actividades que realiza cada tipo de entidad.

El proyecto de decreto, al que acompaña el presente documento, busca continuar con el objetivo de uniformidad de la regulación sobre patrimonio adecuado para las entidades administradoras de activos de terceros. Específicamente, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Precisar la fórmula de cálculo de la relación de solvencia para las sociedades fiduciarias que realizan la actividad de custodia de valores, debido a que actualmente la fórmula aplicable a estas últimas no indica que los valores en riesgo, por riesgos de mercado y riesgos operacionales, deben multiplicarse por cien novenos (100/9).
2. Señalar que la deducción dispuesta en las tablas de ponderación de titularizaciones, en el caso de títulos con bajas calificaciones o sin calificación, se debe realizar respecto del Patrimonio Técnico. Además, ajustar esta deducción para sociedades comisionistas de bolsa, dado que actualmente se realiza 50% sobre el capital primario y 50% sobre el capital secundario, de forma que se realice una sola deducción en el total del Patrimonio Técnico.
3. Incluir en el cálculo de los ingresos por comisiones la expresión “negocios fiduciarios sobre pasivos pensionales” en lugar de “patrimonios autónomos sobre pasivos pensionales”, dado que en algunos casos no se estructura un patrimonio autónomo para la administración de dichos pasivos.
4. Eliminar la deducción de los activos fijos, tales como propiedad, planta y equipo, del cálculo del patrimonio técnico, debido a que dicha deducción no se ajusta a los estándares internacionales en la materia.

Además, solo aplica para las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión, poniendo a estas entidades en desventaja competitiva frente a otros administradores de activos de terceros, tales como sociedades fiduciarias y administradoras de fondos de pensiones y cesantías.¹

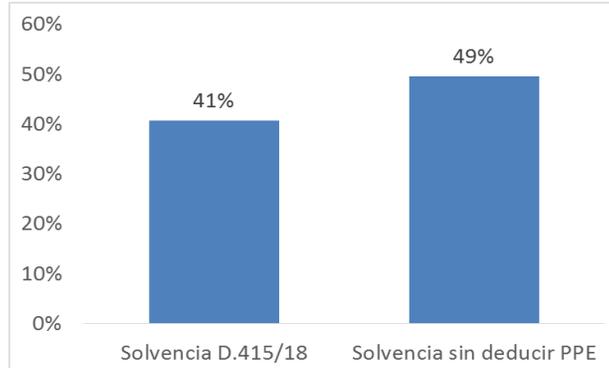
En su lugar, los activos fijos deben hacer parte del cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio (APNR) multiplicados por un ponderador de 100%. Cabe mencionar que este tratamiento tiene como ventaja adicional, la uniformidad con las disposiciones relativas a las relaciones de solvencia de las entidades aseguradoras y los establecimientos de crédito.

Las modificaciones de los tres primeros numerales corresponden a ajustes a la redacción del Decreto 2555 de 2010 con miras a que haya plena claridad sobre estas materias, con lo cual no se anticipa que tengan impactos para las entidades objeto de la normativa.

En el caso de la eliminación de la deducción de los activos fijos para las sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, el impacto esperado de esta propuesta es un aumento aproximado de 8% en la relación de solvencia estimada, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 415 de 2018, esto es, junio de 2019, como se puede observar en el Gráfico 1.

¹ Además este efecto se ve exacerbado a partir de la utilización de la NIIF 16: Arrendamientos, dado que los arrendatarios deben empezar a reconocer un activo por derechos de uso en las operaciones de arrendamiento.

Gráfico 1. Relación de solvencia de las sociedades comisionistas de bolsa



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cálculos URF. Datos a diciembre 2018.

Considerando los impactos anteriormente descritos, el proyecto de decreto no contempla un régimen de transición para su aplicación.

Comentarios recibidos de la industria

Dando cumplimiento a los procesos de transparencia y divulgación de información de la URF, el proyecto de decreto y la presente memoria justificativa fueron publicados en la página web de la Unidad para recibir comentarios entre el 7 y el 22 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, la Unidad recibió comentarios de Asobolsa, AFIN Comisionista de Bolsa, Banco de la República y Asofiduciarias. A continuación, se resume los comentarios recibidos y las respectivas consideraciones de la Unidad:

Comentario	Se acoge	Observación
Derogar también las deducciones de los numerales 5 (intangibles) y 6 (diferidos) para eliminar todos los arbitrajes regulatorios con los otros administradores de activos de terceros.	No	Los estándares internacionales en la materia indican que se deben mantener estas deducciones, tal como ocurre en establecimientos de crédito y entidades aseguradoras. Por lo tanto, no sería prudente su derogatoria, sino su aplicación en las industrias que no tienen esta deducción. En efecto, se tiene previsto llevar a cabo un proyecto futuro en el cual se establezca un régimen armonizado y homogéneo para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión, sociedades fiduciarias, sociedades administradores de fondos de pensiones y cesantías, establecimientos de crédito y entidades aseguradoras.
Modificar también el numeral 1 para que la deducción de las inversiones obligatorias en la BVC no tenga en cuenta las valorizaciones, tal como ocurre con la	No	El comentario no resulta de recibo porque parte de una afirmación inexacta. Según el artículo 2.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, la deducción de inversiones por parte de los

deducción que los establecimientos de crédito deben hacer por concepto de inversiones de capital en entidades sometidas a vigilancia de la SFC. Esto para eliminar arbitrajes regulatorios entre establecimientos de crédito y sociedades comisionistas.		establecimientos de crédito incluye las valorizaciones.
<p>Incorporar los criterios y recomendaciones de Basilea III para:</p> <p>a) Eliminar los arbitrajes regulatorios respecto de los establecimientos de crédito.</p> <p>b) Facilitar la colocación de instrumentos híbridos y su cómputo en el patrimonio técnico.</p>	No	Debido a la complejidad del tema y a la necesidad de realizar análisis a fondo de posibles impactos, se tiene previsto llevar a cabo un proyecto futuro en el cual se establezca un régimen armonizado y homogéneo para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión, sociedades fiduciarias, sociedades administradores de fondos de pensiones y cesantías, establecimientos de crédito y entidades aseguradoras.
<p>Indicar puntualmente las líneas contables que se deben tener en cuenta.</p> <p>Hacer alusión de manera genérica a todos los ingresos por comisiones sin hacer referencia taxativa a las líneas de negocio.</p> <p>No es claro que las comisiones generadas por las actividades de custodia de inversión de capitales del exterior de portafolio y directa, se encuentren contenidas bajo "<i>...la custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010</i>".</p>	No	El detalle de los rubros que deben hacer parte de los cálculos corresponde a las instrucciones que debe impartir la Superintendencia Financiera para el efecto.

Elaborado por: Camilo Hernández – Martha Durán – Nicolás Torres	Aprobado por: Pedro Felipe Lega Gutiérrez
Cargo: Subdirector de Regulación Prudencial – Asesora – Profesional Especializado	Cargo: Director
Firma:	Firma: